



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 35/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de octubre de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L., contra la Resolución del Secretario de 1 de septiembre de 2009 acordando la no inscripción en el Registro de Operadores de la notificación de inicio de actividad en el municipio de Martín de Jara (AJ 2009/1523).

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución del Secretario de esta Comisión de 4 de junio de 2009.

Con fecha 1 de septiembre de 2009 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución, en el expediente RO-DEP 2009/558, mediante la cual se acordaba la no inscripción en el Registro de Operadores de la notificación de la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. comunicando su intención de explotar una red y prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la localidad de Martín de Jara (Sevilla) porque ya figuraba inscrita como operador de redes y servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico nacional (procedimiento número RO 2007/716).

Concretamente, en el citado Acuerdo el Secretario de esta Comisión resolvió lo siguiente:

“ Consultado el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, cuya gestión está encomendada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L., figura inscrita como persona autorizada para la realización de las siguientes actividades de comunicaciones electrónicas en el ámbito geográfico nacional:

- Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas, soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.*
- Proveedor de acceso a Internet.*
- Intercambio electrónico de datos (EDI).*



- *Interconexión de redes de área local.*
- *Reventa de capacidad de transmisión/circuitos.*
- *Videoconferencia.*
- *Transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas fijas.*
- *Reventa del servicio telefónico fijo, en acceso directo.*
- *Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.*

En consecuencia, no es necesaria la ampliación del ámbito de cobertura de su red.”

SEGUNDO.- Recurso de reposición de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L.

Con fecha 18 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Registro General de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito en nombre y representación de la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L., presentado por correo administrativo el día 17 de septiembre de 2009, en virtud del cual interpone un recurso potestativo de reposición contra la mencionada Resolución de 1 de septiembre de 2009 a la que se refiere el antecedente de hecho anterior.

La entidad recurrente manifiesta que la Resolución del Secretario de 12 de junio de 2007 (procedimiento número RO 2007/716) indicaba expresamente que el ámbito de cobertura de su notificación era la localidad de Pedrera (Sevilla), y que la comunicación de 25 de agosto de 2009 solicitando la inscripción de la modificación de dicho ámbito para incluir en el mismo a la localidad de Martín de Jara (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, el Reglamento de Servicios).

Por todo ello ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. solicita que se estime su recurso y que se modifique el sentido del Acuerdo del Secretario de esta Comisión de 1 de septiembre de 2009 (procedimiento número RO-DEP 2009/558) en el sentido de indicar que el ámbito de cobertura de su notificación es “Pedrera y Martín de Jara”, o bien subsidiariamente solicita que se tramite un procedimiento de rectificación de error material o que se tenga por interpuesto un recurso extraordinario de revisión, con el objeto de modificar la Resolución del Secretario de 12 de junio de 2007 (procedimiento número RO 2007/716) y se proceda a inscribir en el Registro de Operadores que el ámbito de cobertura de su notificación es nacional.

TERCERO.- Notificación del inicio de la tramitación del recurso al interesado.

Mediante el correspondiente escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fechado el día 28 de septiembre de 2009, se informó a la recurrente del inicio del correspondiente procedimiento de tramitación de su recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).



II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la LRJPAC establece que contra las resoluciones (entre otros actos) podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, y cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 110.1 de la misma LRJPAC.

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el artículo 117 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

La entidad recurrente califica su escrito como recurso, y ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la misma Ley; por tanto, y teniendo en cuenta que las Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ponen fin a la vía administrativa (artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; en adelante, LGTel), procede, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, calificar el escrito de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. presentado el día 17 de de septiembre de 2009 y recibido en esta Comisión el día 18 de septiembre de 2009, como recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Secretario de esta Comisión de fecha 1 de septiembre de 2009 acordando la no inscripción en el Registro de Operadores de la notificación de la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. comunicando su intención de explotar una red y prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la localidad de Martín de Jara (Sevilla) porque ya figuraba inscrita como operador de redes y servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico nacional.

SEGUNDO.- Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto que ya lo era en el procedimiento RO-DEP 2009/558 en el que se dictó la Resolución objeto de impugnación, así como en el anterior procedimiento número RO 2007/716. En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa a ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. para la interposición del presente recurso.

TERCERO.- Admisión a trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LRJPAC los recursos administrativos que interpongan los interesados han de estar fundamentados en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 o 63 de la misma Ley.

Habida cuenta de que el recurso de reposición interpuesto por la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC, que se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley,



y viene fundamentado en los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma Ley (concretamente se solicita que se modifique el sentido de la Resolución impugnada para incluir a la localidad de Martín de Jara en el ámbito de cobertura de explotación de su red y de prestación del servicio inscritos en el Registro de Operadores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Servicios), procede su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia y plazo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el recurso de reposición de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. objeto de la presente Resolución corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

En relación con el recurso de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L., y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.4 de la LGTel y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007 (en adelante, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión), atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del Organismo establecidas en la normativa vigente.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los breves plazos establecidos en el artículo 6 de la LGTel, y en su desarrollo en los artículos 4 a 14 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (el Reglamento de Servicios), para tramitar y resolver las inscripciones y demás trámites registrales, decidió delegar en el Secretario la resolución de dichos procedimientos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la LRJPAC (Resolución del Consejo de 8 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 142 de 12 de junio de 2008). En consecuencia, el acto recurrido fue dictada por el Secretario de esta Comisión.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LRJPAC, que regula las delegaciones de competencias, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que la competencia para resolver el recurso de reposición de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El citado recurso deberá ser resuelto, y su Resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley, y siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES

ÚNICO.- Sobre el ámbito de cobertura de los servicios de comunicaciones electrónicas prestados por la recurrente.

ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. solicita que se estime su recurso y que se modifique el sentido del Acuerdo del Secretario de esta Comisión de 1 de septiembre de 2009



(Expediente número RO-DEP 2009/558) en el sentido de inscribir en el Registro de Operadores que el ámbito de cobertura de su notificación es "Pedrera y Martín de Jara".

En el procedimiento recurrido el operador ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. notificó a esta Comisión que pretendía ampliar el ámbito de cobertura para la explotación de su red y la prestación de sus servicios de comunicaciones electrónicas a la localidad de Martín de Jara, ya que hasta el momento explotaba su red y prestaba sus servicios en la localidad de Pedrera (ambas sitas en la provincia de Sevilla); como este operador aparece inscrito en el Registro de Operadores para la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, así como para la prestación de diversos servicios de comunicaciones electrónicas con ámbito de cobertura nacional, el Secretario de esta Comisión resolvió indicando que no era necesaria la ampliación solicitada (procedimiento número RO-DEP 2009/558).

No obstante, una vez interpuesto el recurso por ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L., se ha comprobado el ámbito de cobertura de las diferentes actividades inscritas en el Registro de Operadores a través de las correspondientes resoluciones de inscripción efectuadas por dicho operador, resultando que la recurrente figura inscrita para realizar las siguientes actividades:

- Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas, soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión; ámbito geográfico: Nacional (procedimiento número RO 2002/6689).
- Servicios de Transmisión de datos disponibles al público, que comprende los servicios de Intercambio electrónico de datos, Proveedor de acceso a Internet, Reventa de capacidad/transmisión de circuitos, Videoconferencia y Transmisión de información, texto, imagen y sonido mediante redes públicas fijas; ámbito geográfico: Nacional (procedimiento número RO 2002/6690; *la Resolución no indica expresamente el ámbito geográfico de prestación de estos servicios, pero la explotación de la red soporte de esos servicios es de ámbito nacional*).
- Reventa del servicio telefónico fijo, en acceso directo; ámbito de cobertura: Pedrera (Sevilla) (procedimiento número RO 2007/716).
- Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público; ámbito de cobertura: Pedrera (Sevilla) (procedimiento número RO 2007/716).

De la consulta de los asientos registrales antes referidos ha quedado acreditado que el ámbito de cobertura de los servicios inscritos mediante la Resolución del Secretario de esta Comisión de 12 de junio de 2007 (servicio telefónico fijo, en acceso directo, y servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público; procedimiento número RO 2007/716) se limita a la localidad de Pedrera (Sevilla) y no es Nacional, por lo que en consecuencia resulta procedente estimar el recurso de ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. y efectuar la inscripción en el Registro de Operadores de su comunicación de 25 de agosto de 2009 manifestando la intención de ampliar su ámbito de cobertura y prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la localidad de Martín de Jara (Sevilla).



Por todo cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

ÚNICO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad ELECTRO IMTEL PINEDA, S.L. contra la Resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 1 de septiembre de 2009, y en consecuencia proceder a inscribir en el Registro de Operadores la modificación del ámbito geográfico de prestación del servicio de reventa del servicio telefónico fijo, en acceso directo, y del servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público, especificando que el ámbito de cobertura de los citados servicios es el de las localidades de Pedrera (Sevilla) y de Martín de Jara (Sevilla).

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.